

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERBIBLIOTECARIA ENTRE LA
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL) Y LA
UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO (UTEQ)**

COMPARECIENTES:

Comparecen, a la celebración del presente Convenio Específico, por una parte, la ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL (ESPOL), legalmente representada por CECILIA ALEXANDRA PAREDES VERDUGA, PhD., en calidad de RECTORA, a quien en adelante se denominará "LA ESPOL"; y, por otra parte, la UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO, legalmente representada por YENNY TORRES NAVARRETE, PhD., en calidad de RECTORA a quien en adelante se denominará "LA UTEQ".

LA ESPOL y LA UTEQ, quienes en adelante se denominarán de manera conjunta como LAS PARTES, acreditan las calidades de sus representantes legales con los respectivos nombramientos debidamente legalizados y demás documentos que forman parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

Se establecen a continuación los antecedentes en común entre los comparecientes:

1.1 Que, La Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) y la Universidad Técnica Estatal de Quevedo, suscribieron un Convenio Marco de cooperación interinstitucional, el 15 de septiembre del 2021, con el objeto de: *"()... establecer lazos de cooperación interinstitucional en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores y unidades corporativas de "LA ESPOL" a las actividades de "LA UTEQ", a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional y ejecutiva, realización de proyectos de mutuo interés, asesoramiento y consultorías, beneficiando al desarrollo integral de la empresa y sus labores por medio de las actividades económicas que desarrolla; en materia de vinculación, su énfasis será en sectores en donde "LA UTEQ" tenga presencia y se logren compromisos de común acuerdo; en los ámbitos tecnológicos, de innovación, investigación académica y de gestión, prestación de servicios, consultorías, desarrollo tecnológico y todos los proyectos de mutuo interés, se buscará fortalecer los procesos de generación de conocimientos y su aplicación, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que los estudiantes deben adquirir para el desempeño profesional, innovar en procesos, descubrimiento de nuevas técnicas, formar estudiantes, investigadores y personal en materias específicas, entre otras", por el plazo de 5 años"*

1.2 Que, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Séptima "Convenios Específicos" del referido convenio: *"Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula."*

- 1.3.** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece que: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”.*
- 1.4.** El artículo 143 de la LOES, indica que: *“Las instituciones de educación superior públicas y particulares desarrollarán e integrarán sistemas interconectados de bibliotecas a fin de promover el acceso igualitario a los acervos existentes, y facilitar préstamos e intercambios bibliográficos. Participarán en bibliotecas digitales y sistemas de archivo en línea de publicaciones académicas a nivel mundial”.*
- 1.5.** El artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, determina que: *“Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.”*
- 1.6.** El artículo 39 de la Ley Orgánica de Cultura, manifiesta que: *“De las Bibliotecas. Se considera biblioteca a un centro organizado que custodia y dispone de acervos bibliográficos y documentales en varios soportes, que incluyen repositorios de hemerotecas, mediatecas, cinematecas, fonotecas y archivos digitales, entre otros, que satisfacen la necesidad de información, educación, investigación y conocimiento de la ciudadanía. La naturaleza, uso y responsabilidad sobre los acervos quedará establecida en los reglamentos correspondientes. Así también, las bibliotecas son consideradas como espacios públicos de encuentro, relacionamiento, promoción y gestión cultural e intercultural, que deberán desarrollar sistemas virtuales que promuevan el acceso del ciudadano a través de tecnologías de la información y la comunicación. (...)”.*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Convenio Específico tiene como objeto establecer los compromisos de cada parte para promover la cooperación interbibliotecaria a fin de fortalecer la cooperación técnica e intercambio de buenas prácticas bibliotecarias, así como fortalecer la formación de usuarios por LA ESPOL y LA UTEQ para los miembros de sus respectivas comunidades.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

LAS PARTES tendrán las siguientes obligaciones:

a) ESPOL:

- a. Utilizar en sala el acervo bibliotecario de la UTEQ.

- b. Apoyar con el conocimiento del personal bibliotecario para el dictado de cursos de capacitación en sus áreas de especialización en diferentes modalidades, cuyas fechas se establecerán una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con el cronograma y la disponibilidad de las partes.
- c. Compartir las mejores prácticas de los servicios y procesos provistos y desarrollados por la ESPOL
- d. Co-organizar con la UTEQ un evento de capacitación para bibliotecarios a nivel nacional

b) UTEQ:

- a. Utilizar en sala el acervo bibliotecario de la ESPOL
- b. Apoyar con el conocimiento del personal bibliotecario para el dictado de cursos de capacitación en sus áreas de especialización en diferentes modalidades, cuyas fechas se establecerán una vez suscrito el presente convenio, de acuerdo con el cronograma y la disponibilidad de las partes.
- c. Compartir las mejores prácticas de los servicios y procesos provistos y desarrollados por la UTEQ
- d. Co-organizar con la ESPOL un evento de capacitación para bibliotecarios a nivel nacional

CLÁUSULA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de LAS PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente Convenio Específico no genera erogación de recursos económicos de LAS PARTES, sin embargo, en el caso de que sea necesario realizar un recurso extraordinario para el desarrollo del objeto de este convenio, LAS PARTES gestionarán los procesos correspondientes en el marco de la normativa legal vigente y de sus lineamientos institucionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

LAS PARTES se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio.

El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

LAS PARTES se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

CLÁUSULA OCTAVA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Las partes reconocen que los materiales bibliográficos, impresos o digitales, disponibles en sus bibliotecas están protegidos por el régimen de propiedad intelectual establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (Código de Ingenios), y demás normativa aplicable incluyendo las Decisiones de la Comunidad Andina y los Tratados Internacionales vigentes en el país.

El acceso recíproco a las bibliotecas y el préstamo de obras que se deriven del presente convenio no implican cesión, transferencia, ni autorización de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de las obras protegidas, o préstamo público de obras.

Se deja expresa constancia de que los ejemplares de libros físicos o digitales u otras obras materia del presente convenio son ejemplares legítimos adquiridos respetando los derechos de autor.

El uso que realicen los estudiantes y demás usuarios deberá ajustarse estrictamente a las excepciones legales previstas en la normativa aplicable, particularmente en lo que respecta a:

- Reproducción parcial para uso personal y sin fines de lucro;
- Préstamo interbibliotecario y consulta en sala;
- Uso digital restringido a terminales autorizadas, cuando así lo permita la ley;
- Respeto a los derechos morales y patrimoniales de los autores;
- Prohibición de cualquier forma de comunicación pública o puesta a disposición digital no autorizada.

Las partes se comprometen a garantizar la observancia de estos principios por parte de sus comunidades universitarias, así como a capacitar a sus usuarios en el uso ético y legal de los recursos bibliográficos.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre LA ESPOL y LA UTEQ; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

Cada parte será responsable de adquirir para su biblioteca únicamente ejemplares de obras que respeten la normativa vigente de Propiedad Intelectual y particularmente Derecho de Autor.

CLÁUSULA DÉCIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, LAS PARTES tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil.

De persistir las controversias, LAS PARTES se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de la última firma electrónica registrada, pudiendo renovarse por decisión expresa de LAS PARTES, en las mismas o distintas condiciones.

En cualquier tiempo, este instrumento jurídico podrá ser modificado por consenso mutuo mediante adenda; siempre y cuando exista un informe pertinente que justifique las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por vencimiento del tiempo de vigencia del convenio.
- b) Por mutuo acuerdo de LAS PARTES, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- c) Por terminación unilateral y anticipada de una de LAS PARTES; la cual deberá ser debidamente motivado, técnica y legalmente, justificar, comunicar y notificar a la contraparte con una antelación de quince (15) días.
- d) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, según lo establecido en el artículo 30 del Código Civil, debidamente justificado, descrito y notificado dentro del plazo de 15 días de ocurrido el hecho por la parte afectada.
- e) Por extinción de la persona jurídica de cualquiera de LAS PARTES.
- f) Por las demás causas previstas por la Ley.

Por cualquiera de las causas señaladas, la terminación del presente convenio no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas ni las obligaciones adquiridas, salvo que LAS PARTES lo acuerden de otra forma. Y tampoco dará derecho alguno a LAS PARTES para

demandar compensaciones, pagos o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ADMINISTRACIÓN:

Para la administración del presente convenio, LAS PARTES acuerdan delegar a un responsable de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización y supervisión de las acciones que posibiliten el cumplimiento del objeto convenido e informarán a sus instancias superiores mediante un informe de seguimiento al final de cada año; y, un informe de ejecución a la conclusión del plazo establecido o en caso de su terminación por mutuo acuerdo o decisión unilateral.

- a) Por parte de la ESPOL; se designa como administradora del convenio a **OTILIA MARÍA ALEJANDRO MOLINA** (oalejan@espol.edu.ec / 098-462-1309), **DIRECTORA DE LA BIBLIOTECA GENERAL**, o quien haga sus veces.
- b) Por parte de la UNIVERSIDAD TECNICA DE QUEVEDO; se designa como administradora del convenio a **MONICA AMPARO PALLO VELAÑA** (mpallo@uteq.edu.ec/ 0959999975), **LIDER DE BIBLIOTECA**, o quien haga sus veces.

LAS PARTES podrán cambiar a sus administradores delegados cuando sea necesario, sin tener que modificar el texto del presente instrumento, para lo cual bastará la respectiva notificación por vías oficiales a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO Y DATOS DE CONTACTO:

Para los efectos de comunicaciones o notificaciones, LAS PARTES señalan los siguientes domicilios y datos de contacto:

- a) **ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORA (ESPOL):**

Dirección: Km. 30.5 Vía Perimetral, Campus Gustavo Galindo Velasco, Edificio del Rectorado, Piso 2.

Ciudad: Guayaquil, Ecuador

Teléfono: (593-4) 226-9269

Correo electrónico: rectora@espol.edu.ec

- b) **UNIVERSIDAD TÉCNICA ESTATAL DE QUEVEDO (UTEQ):**

Dirección: Av. Quito km. 1 1/2 – vía a Santo Domingo de los Tsáchilas
Quevedo, Provincia de Los Ríos

Ciudad: Quevedo-Ecuador

Teléfono: (593 5) 370-2220

Correo electrónico: rectora@uteq.edu.ec

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

En virtud del presente convenio, las partes podrán compartirse entre sí, datos personales, por lo tanto, la ESPOL y la UTEQ, al tener acceso y manejo de dichos datos, deberán cumplir con las obligaciones referente al tratamiento, protección y uso de los datos personales, que se encuentran establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Por lo antes mencionado, las partes se obligan a:

- a) Mantener la confidencialidad de los datos personales que sean compartidos en virtud de esta relación contractual, lo que significa que las partes no podrá divulgar de manera deliberada dicha información personal, durante la vigencia del presente convenio e incluso después de la finalización del mismo.
- b) Tratar los datos personales únicamente para las finalidades que sean establecidas en virtud del cumplimiento del presente Convenio Marco acordado entre la ESPOL y la UTEQ y los convenios específicos que puedan desarrollarse a futuro.
- c) No transferir o ceder los datos personales que sean compartidos, sin autorización previa y expresa del titular de los datos, o cuando la ley lo permita en los casos normativos previstos.
- d) Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales que sean compartidos.
- e) Informar de manera inmediata cualquier incidente de seguridad que afecte a los datos personales.
- f) Atender la solicitud de ejercicio de derechos del titular de los datos personales, en caso de ser requeridos directamente a la ESPOL por medio del correo electrónico datospersonales@espol.edu.ec o de la UTEQ por medio del correo electrónico rectora@uteq.edu.ec.
- g) Cumplir con las demás obligaciones previstas en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y artículos pertinentes.

Si de la presente relación contractual, se deba desarrollar la transferencia internacional de los datos personales, esta deberá ser autorizada por las partes, además de asegurarse que el país de destino cumple con los niveles y garantías adecuados de protección y seguridad de los datos, de acuerdo con la normativa vigente, al igual que los instrumentos jurídicos que indique la Autoridad de Protección de Datos Personales.

Estas obligaciones se mantendrán durante el tiempo de vigencia del convenio entre la ESPOL y la UTEQ; una vez concluida la relación contractual, los datos personales deberán ser destruidos o devueltos a los responsables del tratamiento de datos, de acuerdo con las instrucciones de las partes y la ley, siempre que no exista previsión legal que exija la conservación de los datos.

El incumplimiento de esta cláusula se considerará como incumplimiento contractual, conllevando las sanciones administrativas determinadas en la ley y las responsabilidades civiles o penales que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DOCUMENTOS HABILITANTES:

Para la celebración del presente convenio se requerirá el anexo de los siguientes documentos habilitantes que acreditan la calidad de LAS PARTES comparecientes:

- a) Copia simple del nombramiento o acción de personal de cada representante legal.
- b) Copia simple de la cédula de identidad de cada representante legal.
- c) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC) de cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN:

LAS PARTES dejan expresa constancia de su conformidad a todo lo contenido en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y se ratifican, mediante suscripción electrónica.

Firma

Firma

Cecilia Alexandra Paredes Verduga, Ph.D.
Rectora
Escuela Superior Politécnica del Litoral

Yenny Torres Navarrete, Ph.D.
Rectora
Universidad Técnica Estatal de Quevedo

| | |
|---|--|
| Revisado por: Ab. Tony Corro Palacios Gerencia Jurídica ESPOL | |
| Revisado por: Ab. Jenny Cepeda Saavedra Gerente Jurídica ESPOL | |
| Revisado por: Ab. Omar Pico Zambrano Procurador General UTEQ | |